RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.	**: 0134-2021**
RADICADO	**: 17-442-40-89-001-2017-00062-00**
PROCESO	**: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**
DEMANDADO	**: ISAURA MARIA GUEVARA DE MEJIA**

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 28 de junio de 2017, en providencia del 06 de julio del mismo año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada. Notificación que se surtió de manera personal el 22 de noviembre de 2018, obrante a folio 48 del orden 3 del cuaderno principal del expediente electrónico. Habiendo transcurrido el término legal, la señora **ISAURA MARIA GUEVARA DE MEJIA** guardó silencio; en consecuencia se ordenó en auto fechado el 10 de diciembre de 2018 seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a la medida cautelar solicitada y decretada, se tiene lo siguiente: en auto del día 06 de julio de 2017, se decretó el embargo en los siguientes bienes inmuebles rurales ubicados en la Vereda “El Llano” del Municipio de Marmato Caldas; 1.Cuota parte de lote de terreno denominado “El Guaico” identificado con matricula inmobiliaria Nº. 115-20041, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas; 2. Casa lote identificado con matrícula inmobiliaria Nº.115-9181, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas. Medida cautelar que no surtió efectos, a la fecha no se evidencia inscripción de la medida cautelar en los folios de matrícula de los inmuebles mencionados.

El día 09 de abril del año avante, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación más las costas procesales. En virtud de lo deprecado, este juzgador DECRETA la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a

cabalidad con los requisitos establecidos en el Articulo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo de los siguientes bienes inmuebles rurales ubicados en la Vereda “El Llano” del Municipio de Marmato Caldas; de propiedad de la señora ISAURA MARIA GUVERA DE MEJIA, identificada con c´deula de ciudadanía Nº. 24.741.769.

1. Cuota parte de lote de terreno denominado “El Guaico” identificado con matricula inmobiliaria Nº. 115-20041, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas

2. Casalote identificado con matrícula inmobiliaria Nº.115-9181, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas;

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado judicial de la **CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**, en contra de la señora **ISAURA MARIA GUEVARA DE MEJIA**, por pago total de la obligación más las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo de los siguientes bienes inmuebles rurales ubicados en la Vereda “El Llano” del Municipio de Marmato Caldas; de propiedad de la señora **ISAURA MARIA GUVERA DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 24.741.769.

1. Cuota parte de lote de terreno denominado “El Guaico” identificado con matricula inmobiliaria Nº. 115-20041, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas

2. Casa lote identificado con matrícula inmobiliaria Nº.115-9181, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 048**

Fecha : Abril 13 de 2021

_____

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b075012a71661fcdbe43bccdcb03ba19e3987b47d11717ddc6063d1eb79257c5

Documento generado en 12/04/2021 04:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica